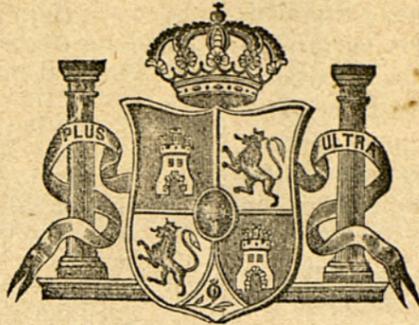


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 1).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION QUINTA.

De la prueba de testigos.

Art. 1244. La prueba de testigos será admisible en todos los casos en que no se halle expresamente prohibida.

Art. 1245. Podrán ser testigos todas las personas de uno y otro sexo que no fueren inhábiles por incapacidad natural ó disposición de la ley.

Art. 1246. Son inhábiles por incapacidad natural:

- 1.º Los locos y dementes.
- 2.º Los ciegos y sordos, en las cosas cuyo conocimiento depende de la vista y el oído.

3.º Los menores de 14 años.

Art. 1247. Son inhábiles por disposición de la ley:

- 1.º Los que tienen interés directo en el pleito.
- 2.º Los ascendientes en los pleitos de los descendientes, y estos en los de aquellos.

3.º El suegro ó suegra en los pleitos del yerno ó nuera y viceversa.

4.º El marido en los pleitos de la mujer y la mujer en los del marido.

5.º Los que están obligados á guardar secreto, por su estado ó profesion, en los asuntos relativos á su profesion ó estado.

6.º Los especialmente inhabilitados para ser testigos en ciertos actos.

Lo dispuesto en los números 2.º, 3.º y 4.º no es aplicable á los pleitos en que se trate de probar el nacimiento ó defuncion de los hijos ó cualquiera hecho íntimo de familia que no sea posible justificar por otros medios.

Art. 1248. La fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los Tribunales conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios, á menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados ó algun principio de prueba por escrito.

SECCION SEXTA.

De las presunciones.

Art. 1249. Las presunciones no son admisibles sinó cuando el hecho de que han de deducirse esté completamente acreditado.

Art. 1250. Las presunciones que la ley establece dispensan de toda prueba á los favorecidos por ellas.

Art. 1251. Las presunciones establecidas por la ley pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquella expresamente lo prohíba.

Contra la presuncion de que la cosa juzgada es verdad, solo será eficaz la sentencia ganada en juicio de revision.

Art. 1252. Para que la presuncion de cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que, entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que esta sea invocada, concorra la mas perfecta identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron.

En las cuestiones relativas al estado civil de las personas y en las de validez ó nulidad de las dis-

posiciones testamentarias, la presuncion de cosa juzgada es eficaz contra terceros, aunque no hubiesen litigado.

Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo pleito sean causa habientes de los que entendieron en el pleito anterior ó estén unidos á ellos por vínculos de solidaridad ó por los que establece la indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho á exigir las ó obligacion de satisfacerlas.

Art. 1253. Para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo segun las reglas del criterio humano.

TÍTULO II.

DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1254. El contrato existe desde que una ó varias personas consienten en obligarse, respecto de otra ú otras, á dar alguna cosa ó prestar algun servicio.

Art. 1255. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios á las leyes, á la moral, ni al orden público.

Art. 1256. La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Art. 1257. Los contratos solo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto á estos, el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, ó por su naturaleza, ó por pacto, ó por disposicion de la ley.

Si el contrato contuviere alguna estipulacion en favor de un terce-

ro, este podrá exigir su cumplimiento, siempre que hubiese hecho saber su aceptacion al obligado antes de que haya sido aquella revocada.

Art. 1258. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sinó tambien á todas las consecuencias que, segun su naturaleza, sean conformes á la buena fe, al uso y á la ley.

Art. 1259. Ninguno puede contratar á nombre de otro sin estar por este autorizado ó sin que tenga por la ley su representacion legal.

El contrato celebrado á nombre de otro por quien no tenga su autorizacion ó representacion legal será nulo, á no ser que lo ratifique la persona á cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante.

Art. 1260. No se admitirá juramento en los contratos. Si se hiciere, se tendrá por no puesto.

CAPÍTULO II.

De los requisitos esenciales para la validez de los contratos.

Disposicion general.

Art. 1261. No hay contrato sinó cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Consentimiento de los contratantes.
- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.
- 3.º Causa de la obligacion que se establezca.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo terminado el contrato de arrendamiento de la casa destinada para Administracion Subalterna de Hacienda en Aranda de Duero, se invita á los dueños de fincas de dicha clase en el punto expresado, que reunan condiciones para oficina y habitacion para el

portero ú ordenanza, presenten en la Delegacion de mi cargo ó en la Administracion Subalterna de Aranda de Duero, hasta el dia 10 de Enero próximo, proposiciones de arriendo y precio de renta anual que crean conveniente, teniendo entendido que estos contratos se verificarán á reserva de la aprobacion de la Superioridad.

Burgos 29 de Diciembre de 1888.
 —El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

NEGOCIADO DE MINAS.

Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la Oficina de mi cargo antes del dia 10 del mes próximo las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el número 208 del Boletin oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expe-

diente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiéndose contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion, si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que por la Administracion y Jefatura de Ingenieros del distrito minero se fijen por cálculo prudente á los que omitan su presentacion las cantidades que deban abonar de los productos explotados, por las que tendrán pasar, sin derecho á reclamacion alguna, segun prescribe el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

Burgos 28 de Diciembre de 1888.
 —El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber trascurrido los plazos señalados por la Instruccion de 12 de Mayo último para que los contribuyentes hicieran voluntariamente efectivas las cuotas que les hayan correspondido por contribucion territorial é industrial en el 1.º y 2.º trimestres del actual año, los que no lo han verificado quedan incurso en el recargo de 5 por 100 que marca la citada Instruccion.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 27 de Diciembre de 1888.
 —El Administrador, José Tejada.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

Listas definitivas de los Jurados que han correspondido para el año próximo de 1889 á los cuatro Juzgados de Aranda de Duero, Lerma, Roa y Salas de los Infantes, del distrito de la referida Audiencia de Lerma, en el sorteo verificado en Junta de gobierno celebrada por la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de este año de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

(Continuacion).

Juzgado de Salas de los Infantes.

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Francisco Yagüe Aguilera.	Hinojar del Rey.
2	Pedro Grande Garcia.	Hortigüela.
3	Narciso Nuño Romero.	Idem.
4	Bartolomé Palacios Gallo.	Huerta de Rey.
5	Julian Perdiguero Palacios.	Idem.
6	Manuel Rica Gimeno.	Idem.
7	Pedro Santo Domingo Diez.	Idem.
8	Juan Villareal Diez.	Idem.
9	Bernardino Ortega Sebastian.	Jaramillo de la Fuente.
10	Cesáreo Paniago Alonso.	Idem.
1	Felix Alonso Sebastian.	Idem.
2	Gregorio Juez Sebastian.	Idem.
3	José Sebastian Paniago.	Idem.
4	Lino Blanco Sebastian.	Idem.
5	Plácido Garcia Ribero.	Idem.
6	Valentin Paniago Sebastian.	Idem.
7	Dionisio Hernando Arroyo.	Jaramillo Quemado.
8	Matias Revilla Pellegrero.	Idem.
9	Victoriano Hernando Ortega.	Idem.
20	Antonio Andrés Paniago.	Idem.
1	Meliton Alonso Portal.	Lara.
2	Roman Gil Hernando.	Paules.

23	Calixto Moreno Garcia.	Aceña.
4	Mateo Moreno Moreno.	Idem.
5	Cipriano Vicario Vicario.	Paules.
6	Baltasar Garcia Gil.	Quintanilla las Viñas.
7	Donato Burgos Garcia.	Idem.
8	Félix Garcia Gil.	Mambrillas.
9	Juan Heras Maeso.	Quintanilla las Viñas.
30	Mateo Hoyo Garcia.	Mambrillas.
1	Rafael Garcia Heras.	Idem.
2	Basilio Bartolomé Garcia.	Mamolar.
3	Domingo Muro Peña.	Idem.
4	Romualdo Esteban Esteban.	Monasterio de la Sierra.
5	Miguel Esteban Maria.	Idem.
6	Bernardo Garcia Maria.	Idem.
7	Inocencio Maria Garcia.	Idem.
8	Pio Elvira Pascual.	Moncalvillo.
9	Ecequiel Elvira Fuente.	Idem.
40	Roque de la Fuente Elvira.	Idem.
1	Nicolás Garcia Rey.	Idem.
2	Tomás Sanz Elvira.	Idem.
3	Agapito Gonzalez Lopez.	Neila.
4	Bartolomé Hernando Garcia.	Idem.
5	Cecilio Lopez Gonzalez.	Idem.
6	Eusebio Gil Gutierrez.	Idem.
7	Felipe Gonzalez Gonzalez.	Idem.
8	Isidoro Gonzalez de Francisco.	Idem.
9	Julian Gonzalez Lopez.	Idem.
50	Luis Medel Gonzalez.	Idem.
1	Manuel Izquierdo Gonzalez.	Idem.
2	Patricio Gutierrez Lopez.	Idem.
3	Tomás Neila Lopez.	Idem.
4	Victoriano Velasco Lopez.	Idem.
5	Juan Manuel Berzosa Llorente.	Aldea del Pinar.
6	Angel Encabo Martin.	Ontoria del Pinar.
7	Vicente Gomez Sanz.	Navas del Pinar.
8	Lino Huerta Miguel.	Ontoria.
9	Pedro Llorente Perez.	Idem.
60	Pio Modamio Carazo.	Idem.
1	Martin Mateo Miguel.	Idem.
2	Luis Manchado Velasco.	Aldea del Pinar.
3	Antonio Olalla Diego.	Ontoria.
4	Angel Plaza Miguel.	Idem.
5	Hilarion Prieto Llorente.	Aldea del Pinar.
6	Donato Sanz Prieto.	Navas.
7	Pedro Ayuso Ruiz.	Palacios de la Sierra.
8	José Alonso Maria.	Idem.
9	Leon Castrillo Herrera.	Idem.
70	Basilio Fernandez Domingo.	Idem.
1	Lino Hernandez Chicote.	Idem.
2	Domingo Lucas Martin.	Idem.
3	Casimiro Llorente Sevilla.	Idem.
4	Manuel Marcos Mediavilla.	Idem.
5	José Medina Llorente.	Idem.
6	Francisco Mediavilla Anton.	Idem.
7	Francisco Ruiz y Ruiz.	Idem.
8	José Tablado Vicente.	Idem.
9	Benito Rey Arranz.	Pinilla de los Barruecos.
80	José Moral Rey.	Idem.
1	Fermin de Juan Camarero.	Idem.
2	Eustasio Alonso Maeso.	Pinilla de los Moros.
3	Roman Varga Moncalvillo.	Piedrahita de Muñó.
4	Prudencio Fernandez Castrillo.	Idem.
5	Toribio Lopez Garcia.	Pinilla de los Moros.
6	Valerio Redondo Rodrigo.	Idem.
7	Laureano Bueno Hoyos.	Quintanalara.
8	Raimundo Gonzalez Gil.	Idem.
9	Agustin Ibañez Gonzalez.	Idem.
90	Paulino Aguilera Ortega.	Quintanarraya.
1	Isidro Carazo Martinez.	Idem.
2	Antonio Illana Peñalva.	Idem.
3	Domingo Moncalvillo Peñalva.	Idem.
4	Simon Peñalva Illana.	Idem.
5	Andrés Tapia y Tapia.	Idem.
6	Apolinar Ayuso Llorente.	Quintanar de la Sierra.
7	Juan Blanco Mancio.	Idem.
8	Gerónimo Domingo Anton.	Idem.
9	Fulgencio Hervás de Maria.	Idem.
100	Evaristo Ibañez Alonso.	Idem.
1	Elías Martin de Rioja.	Idem.
2	Higinio Medrano Lázaro.	Idem.
3	Agapito Medel Benito.	Idem.
4	Eduardo Rubio Medrano.	Idem.
5	Julian Sanz Hernaltes.	Idem.
6	Justo Pablo Rubio.	Idem.
7	Juan Pedro Lopez.	Idem.
8	Simon Elvira Cebrian.	Rabanera del Pinar.
9	Rufino Pascual Ortega.	Idem.
110	Domingo Mata Garcia.	Riocabado.
1	Félix Hoyuelos Millan.	Idem.
2	Gavino Basurto Millan.	Idem.
3	Juan Martinez Millan.	Idem.
4	Pedro Garcia Lopez.	Idem.
5	Venancio Crespo García.	Idem.
6	Antonio Moreno Serrano.	Salas de los Infantes.

117	Bonifacio Moreno Arandilla.	Salas de los Infantes.
8	Casimiro Saiz Revuelta.	Idem.
9	Demetrio Camarero Martin.	Idem.
120	Felipe Gonzalez Rojo.	Idem.
1	Francisco Garcia Molinero.	Idem.
2	Gonzalo Molinero de Juan.	Idem.
3	Ignacio Sancho Gonzalez.	Idem.
4	José Garcia Rojo.	Idem.
5	Lucas Benito Molinero.	Idem.
6	Mauricio Rojo Garcia.	Idem.
7	Pedro Olalla Serrano.	Idem.
8	Saturnino Sancho Gonzalez.	Idem.
9	Venancio Olalla Camarero.	Idem.
130	Antonio Blanco Puente.	San Millan de Lara.
1	Carlos Delgado Gallo.	Idem.
2	Gumersindo Juez Bernabé.	Idem.
3	Andrés Puente Barga.	Idem.
4	Anacleto Martinez Alonso.	Santo Domingo de Silos.
5	Benito Cruces Cámara.	Idem.
6	Bruno Alameda Alameda.	Hortezuelos.
7	Daniel Carazo Carazo.	Silos.
8	Eugenio Camarero Carazo.	Hortezuelos.
9	Faustino Cámara Carazo.	Peñacoba.
140	Gregorio Mozo Blanco.	Idem.
1	Gabriel Carazo Blanco.	Hinojar de Cervera.
2	José Alamo Cruces.	Silos.
3	Lorenzo Molero Blanco.	Idem.
4	Maximino Martinez Martinez.	Idem.
5	Mariano Blanco Alameda.	Hinojar de Cervera.
6	Pio Alonso Cañadoro.	Silos.
7	Pedro Barbolla Alameda.	Hinojar de Cervera.
8	Saturnino Septien Ballesteros.	Silos.
9	Cipriano Garcia del Hoyo.	Tañabueyes.
150	Pablo Garcia del Hoyo.	Idem.
1	Antonio Jaramillo del Hoyo.	Tinieblas.
2	Vicente Arnaiz Gonzalez.	Torrelara.
3	Bernardo Ibañez Ramirez.	Idem.
4	Millan Vicario Gonzalez.	Idem.
5	Blas Sainz Sainz.	Huerta de Arriba.
6	Esteban Perez Garcia.	Idem.
7	Gregorio Camarero de la Torre.	Idem.
8	José Perez Blanco.	Idem.
9	Juan de la Cruz Perez.	Idem.
160	Rafael Hernaiz Blanco.	Idem.
1	Agapito Camarero Segura.	Tolbaños de Abajo.
2	Felipe Garcia Segura.	Idem.
3	Leonardo Garcia Perez.	Idem.
4	Vicente Burgos Camarero.	Idem.
5	Benigno Gonzalez Garcia.	Huerta de Abajo.
6	Ignacio Gonzalez Hernaiz.	Idem.
7	Meliton Gonzalez Hernaiz.	Idem.
8	Eusebio Zapatero Evitana.	Idem.
9	Bernardino Páramo de la Hoz.	Tolbaños de Arriba.
170	Francisco Serrano Garcia.	Idem.
1	Juan Blas Serrano Serrano.	Idem.
2	Manuel Serrano Serrano.	Idem.
3	Ruperto Camarero Serrano.	Idem.
4	Andrés Basurto Juez.	Vallegimeno.
5	Victoriano Velasco Perez.	Idem.
6	José Garcia Lopez.	Idem.
7	Miguel Salas Porras.	Idem.
8	Santiago Perez Prieto.	Idem.
9	Toribio Perez Burgos.	Bezares.
180	Pablo Alonso Gonzalo.	Quintanilla Urrilla.
1	Santiago Garcia Hoyuelos.	Idem.
2	Claudio Anton Gil.	Vilviestre del Pinar.
3	Saturnino Chaperó de Diego.	Idem.
4	Andrés Martin de Pedro.	Idem.
5	Francisco Martinez Martinez.	Idem.
6	Camilo Rioja Mediavilla.	Idem.
7	Cecilio Pablo Martinez.	Idem.
8	Isidoro Zuazquita Marcos.	Idem.
9	Saturnino Blanco Saez.	Villaespaña.
190	Andrés Franco Andrés.	Idem.
1	José Orcajo Puente.	Idem.
2	Miguel Maeso Sebastian.	Idem.
3	Angel Porras Lopez.	Idem.
4	Vicente Sainz Gutierrez.	Idem.
5	Pedro Juan Rojo.	Villanueva de Carazo.
6	Donato Terrazas Rey.	Idem.
7	Juan Cuesta Ortega.	Villoruevo.
8	Venancio Gutierrez Ballestero.	Vizcainos.
9	José Moral Ruiz.	Idem.
200	Prudencio Sebastian Castrillo.	Idem.

Capacidades.

1	Bruno Olalla Arroyo.	Arauzo de Miel.
2	Leonardo Aparicio Miguel.	Idem.
3	Mateo Valderrama Fernandez.	Barbadillo del Mercado.
4	Eduardo Campo Miguel.	Canicosa.
5	Valentin Cuesta Miguel.	Idem.
6	Eustaquio de Pedro Ibañez.	Idem.
7	Nicolás de Pedro Ibañez.	Idem.
8	Mateo Gil de Miguel.	Idem.

9	Felipe Chicote Molinero.	Canicosa.
10	Quirico Chicote Gil.	Idem.
1	Ignacio Martin Domingo.	Idem.
2	Manuel Mateo Rubio.	Idem.
3	Andrés Pascual Covalada.	Idem.
4	Juan Pascual Covalada.	Idem.
5	Martin Pascual Covalada.	Idem.
6	Camilo Peirotten Chicote.	Idem.
7	Modesto Vela Lopez.	Idem.
8	Andrés Ureta Martin.	Idem.
9	Tomás Ureta Martin.	Idem.
20	Plácido Andrés y Andrés.	Mamolar.
1	Antonio Tierno Garcia.	Neila.
2	Cayetano Gonzalez Serrano.	Idem.
3	Ciriaco Gonzalez Gutierrez.	Idem.
4	Ecequiel Molinero Lopez.	Idem.
5	Epifanio Fernandez Camarero.	Idem.
6	Julian Gonzalez Garcia.	Idem.
7	Juan Cruz Gonzalez Garcia.	Idem.
8	Julian Garcia Martin.	Idem.
9	Leandro Lopez Martin.	Idem.
30	Norberto Gonzalez Gonz. Mayor.	Idem.
1	Venancio Neila Molinero.	Idem.
2	Victoriano Garcia Gonzalez.	Idem.
3	Juan de la Mata Gonzalez Gonz.	Idem.
4	Venancio Gonz. de Prado Gonz.	Idem.
5	Canuto Aparicio Sanz.	Aldea del Pinar.
6	Cándido Berzosa Llorente.	Idem.
7	Lorenzo Garcia Nabazo.	Navas del Pinar.
8	Gerónimo Garcia Sanz.	Idem.
9	Francisco Hernandez Plaza.	Aldea del Pinar.
40	Fructuoso Lucas Sebastian.	Idem.
1	Nemesio Llorente Navazo.	Navas.
2	Miguel de Miguel Navazo Menor	Ontoria del Pinar.
3	Francisco Miranda Gallego.	Idem.
4	Vicente de Miguel Alonso.	Idem.
5	Antonio Miranda Aparicio.	Idem.
6	Domingo Miguel Prieto.	Navas.
7	Patricio Muñoz Alvarez.	Ontoria.
8	Bernardo Navazo Miguel.	Aldea.
9	Santos Perez Muñoz.	Ontoria.
50	Carlos Plaza Miguel.	Idem.
1	Roque Perez Muñoz.	Idem.
2	José Plaza Miguel Mayor.	Idem.
3	Francisco Sanz Perez.	Idem.
4	Miguel Sanz Miguel.	Navas.
5	Tomás Sanz Miguel.	Idem.
6	Juan Sanz Rejas.	Aldea.
7	Francisco de Paula Borobio.	Pinilla de los Barruecos.
8	Alejo Martin Francia.	Idem.
9	Pio de las Heras.	Gete.
60	Carlos Gonzalez Arnaiz.	Quintanalara.
1	Esteban Gil Gonzalez.	Idem.
2	Lesmes Vicario Gonzalez.	Idem.
3	Pedro Alonso Pablo.	Quintanar de la Sierra.
4	Fermin Ayuso Mancio.	Idem.
5	Manuel Benito Rojo.	Idem.
6	Ladislao Bartolomé Covalada.	Idem.
7	Vicente Bartolomé Medrano.	Idem.
8	Bonifacio Covalada Bartolomé.	Idem.
9	Antonio Domingo Rioja.	Idem.
70	Francisco Guevara de Pedro.	Idem.
1	Hilario Hernando Covalada.	Idem.
2	Estanislao Hernando Pablo.	Idem.
3	Francisco Lázaro Zabala.	Inem.
4	Juan Lopez Santos.	Idem.
5	Laureano Lázaro Abad.	Idem.
6	Justo Martinez Rubio.	Idem.
7	Hilarión Martinez de Pedro.	Idem.
8	Ladislao Medrano Bartolomé.	Idem.
9	Pedro Martin Garcia.	Idem.
80	Pablo Medel Vicente.	Idem.
1	Hermógenes Rioja Uceró.	Idem.
2	Mariano Rubio Martinez.	Idem.
3	Francisco Olalla Zayuelas.	Idem.
4	Bruno Pablo Andrés.	Idem.
5	Justo Pedro Domingo.	Idem.
6	Joaquin Pascual Martinez.	Idem.
7	Fermin Uceró Andrés.	Idem.
8	Mariano Uceró Gordo.	Idem.
9	Ramon Lázaro Altolarrea.	Idem.
90	Jacinto Ovegero Villa.	Rabanera del Pinar.
1	Dionisio Ortego Sanz.	Idem.
2	Juan Benito Gimenez.	Torrelara.
3	Cándido Garcia Cuesta.	Idem.
4	Pedro Moreno Vicario.	Idem.
5	Juan Bartolomé Martinez.	Vilviestre del Pinar.
6	Antonio Martinez Martin.	Idem.
7	Juan Redondo Mediavilla.	Idem.
8	Miguel Martinez Martin.	Idem.
9	Telesforo Marcos Pablo.	Idem.
100	Pedro Arroyo Anton.	Idem.

—El Presidente, Campo.—El Secretario, Luciano Martinez Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente de exaccion de costas de Adrian Nuñez Maure, vecino de Piérnigas, distrito de Rojas, que se sigue en este Juzgado por testimonio del actuario que refrenda, para hacer efectivas las resultas pecuniarias de la causa que se le ha seguido sobre hurto de un capote de sayal á Juan Guilarte Gomez, vecino de Terrazos, tengo acordado proceder en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, á la venta de las fincas que se dirán á continuacion, embargadas á aquel, las que radican en jurisdiccion de dicho Piérnigas, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en la sala audiencia el dia 25 de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores que lo deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de los bienes que intenten subastar.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion rebajado el 25 por 100.

Fincas objeto de la subasta.

Una viña de un obrero ó 1 celemin, al término de los Pajares, tasada en 5 pesetas.

Una heredad de 2 celemines, en Fuente Campos, en 2.^o50.

Otra de 2 celemines en la Loma, en 2.

Otra de 8 celemines en Sandipino, en 4.

Otra de 6 celemines en Sandevicente, en 3.

Otra de 3 celemines en Molivar, en 1.

Otra de 2 celemines en Sandepora, en 1.

Otra de 1 celemin en los Campos, en 1.^o50.

Otra de 1 celemin en Sandepora, en 2.

Otra de 2 celemines en el mismo término, en 1.

Otra de 4 celemines en el mismo sitio, en 1.^o50.

Otra de 4 celemines en Vallancara, en 1.

Otra de 1 celemin en dicho término, en 1.

Otra de 3 celemines en Valdornos, en 5.

Otra de 5 celemines en los Pajares, en 2.

Otra de 4 celemines en el mismo término, en 1.

Otra de medio celemin en Calleja los muertos, en 1.

Otra de medio celemin en las Eras bajas, en 7.^o50.

Otra de 4 celemines en Valdornos, en 1.

Otra de un celemin en dicho término, en 1.

Otra de 1 celemin en el llano de Valdornos, en 1.

Otra de 4 celemines en Vallancara, en 3.

Otra de 3 celemines en los Campos, en 1.

Otra de un celemin en Valdepedro, en 2.^o50.

Otra de celemin y medio, en Varilla la fuente, en 2.

Otra de 3 celemines en Navamignin, en 1.

Otra de 1 celemin en el Calero de la sierra, en 1.

Una casa en dicho Piérnigas, en la calle de la Iglesia, sin número, de planta baja y piso principal, que mide 14 pies de fachada por 20 de fondo, en 150.

Dado en Briviesca á 20 de Diciembre de 1888. = Francisco Alcalde. = Ante mí, Miguel Astarloa.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Benito Santa Cruz Gomez, hijo de Manuel y de Casilda, natural y vecino de Villanueva de los Montes, provincia de Burgos, donde falleció el 25 de Agosto último, sin que hasta la fecha se haya reclamado por nadie la herencia, para que en el término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho, con apercibimiento que de no hacerlo se declarará vacante la herencia y se la dará el destino prevenido por las leyes.

Dado en Villarcayo á 22 de Diciembre de 1888. = Pedro Gallo. = Por su mandado, Mauricio L. Migimolle.

Valmaseda.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda,

Hago saber: que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Valmaseda á 4 de Diciembre de 1888, el Sr. D. Juan Gonzalez Sainz, Juez de 1.^a instancia del partido de la misma: habiendo visto estos autos en concurso sobre bienes de D. Juan de la Azuela, vecino que fué de Gijano en el Valle de Mena, en los cuales son parte el Procurador D. Vicente de Elcoro, en nombre

de D.^a Ramona Romillo y Angulo, viuda, propietaria y vecina de Madrid, como heredera de sus padres D. Ramon Romillo y D.^a Maria de Angulo, y el Procurador D. Pedro Santamaría en representacion de D. José Palacio y Valle, vecino de Retes, como testamentario de su padre D. Miguel, de D. Máximo Zorrilla y Ondovilla, propietario, y de D. Enrique Peña y Mazon, Médico, vecinos de Villasana, como maridos de D.^a Filomena y de D.^a Paula Arena y Sojo, y además el segundo como apoderado de D. Eduardo de la Arena y Sojo, heredero este y aquellas de D.^a Cármen y D.^a Juana Sojo, que lo fueron de D.^a Maria de Arroyo, y por fin de D. José Ondovilla y Peña, vecino de Villasuso y propietario, como curador de D. Eloy Lopez Ortiz, heredero de sus padres D. Casimiro y D.^a Narcisa,

Fallo: que debo declarar y declarar que sin haber lugar á la graduacion de los créditos que no resultan de escritura pública, los restantes deben pagarse por el orden siguiente:

Primero. Las costas causadas y que se causen en estos autos de concurso.

Segundo. El crédito hipotecario de 10000 reales resultante de escritura de 1.^o de Marzo de 1848 á favor de D.^a Maria Arroyo, con deduccion de 5400 reales que se pagaran en 14 de Mayo de 1852, y los intereses de tres años de los 4600 reales restantes á razon del 5 por 100 anual.

Tercero. El de igual clase de 6000 reales á favor de D. Ramon Romillo, segun escritura de 20 de Setiembre de 1850 y los intereses de tres años de dicha suma á razon de 5 por 100 anual.

Cuarto. El de la propia clase de 5500 reales á favor de D.^a Maria Santos Romillo, segun escritura de 16 de Abril de 1853 con deduccion de 1500 que se pagaron en 16 de Diciembre de 1855, y los intereses de tres años de la suma restante á razon de 5 por 100 anual.

Quinto. El de igual clase de 1800 reales á favor de D. Vicente de la Torre Tejada, segun escritura de 24 de Octubre de 1853, é intereses de tres años, á razon de un 5 por 100 anual.

Sexto. El de igual clase de 12000 reales á favor de D. Amador Daudurand, segun escritura de 24 de Marzo de 1861, é intereses de tres años á razon de 5 por 100 anual.

Sétimo. El escriturario sin hipoteca de 6500 reales á favor de D.^a Isabel Novales, segun escritura de 26 de Setiembre de 1840.

Octavo. El de igual clase de 3000 reales á favor de D. Ramon Vivanco, segun escritura de 31 de Diciembre de 1847, con deduccion de 1720 pagados en 3 de Febrero de 1850.

Noveno. Los intereses no com-

prendidos en los números anteriores de todos los créditos que en ellas se citan, guardando el correspondiente orden de fechas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandoy firmo. = Juan Gomez Sainz.

En providencia de este dia, á instancia de dichos Procuradores, he acordado que el presente edicto se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, á fin de que llegue á conocimiento de los demás acreedores, á quien se les previene que, trascurrido el término legal, será declarado firme dicho fallo.

Dado en Valmaseda á 18 de Diciembre de 1888. = Juan Gomez Sainz. = Por su mandado, ante mí, Juan Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Junta de Oteo.

En el pueblo de San Miguel de Relloso se halla depositado un novillo de 5 á 6 años, pelo rojo, las astas despuntadas. Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerle en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previo el pago de los gastos que haya originado su manutencion; pasado dicho término se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Oteo 19 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, Nicolás Villate.

Alcaldia del Valle de Mena.

En el pueblo de Villanueva, de este Valle, se hallan recogidas dos yeguas, de pelo negro y calzada de la pata izquierda una, y la otra roja, sin mas señas particulares; é ignorándose quien sea su dueño, se hace este llamamiento para que el que lo fuere se presente á recogerlas dentro del término de ocho dias, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales sin verificarlo se venderán en pública subasta.

Villasana 19 de Diciembre de 1888. = El Alcalde, José Unanue.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa en venta.

Se vende, á voluntad de su dueño, en pública subasta la casa número 18 de la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo) en esta Ciudad, el dia 7 del corriente, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, número 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 2 de Enero de 1889.

1-3

Se vende un molino de chocolate movido á mano ó por caballería y las demás herramientas necesarias al objeto, así como las de confitería y cerería. Para tratar dirigirse á D. Gregorio Temiño, en Castrogeriz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.